



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 525 -2025-MDP/GDTI**

Pichari, 16 de octubre de 2025

VISTOS:

El INFORME N° 3451-2025/MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG, INFORME N° 3011-2025-MDP/GM/GFSLP-G, INFORME N° 2865-2025-MDP/GM-GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 018-2025-MDP-GFSLP-SGSLP/ARG-SO, CARTA N° 039-2025-MDP-GDTI-SGEO/WAGS-RO y demás documentos contenidos en sesenta y dos (62) folios, los cuales sustentan el Reinicio N° 08 del Proyecto: “CREACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 09 COMUNIDADES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO Y QUITO CENTRAL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO” con CUI 2326628;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutiva en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutivo;

Que, en cuanto al presente tema, la Municipalidad Distrital de Pichari ha establecido normas internas de regulación mediante Directiva N° 001-2023-MDP/GM: “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa”, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0359-2022-MDP-GM; la misma que, en su numeral 7.3, trata sobre las paralizaciones y reinicios de obra, señalando: “7.3.1. El Residente de Obra podrá solicitar la paralización de los trabajos, que deberá ser puesta de conocimiento al Supervisor de Obra o Inspector, y éste luego de evaluar, anotará en el Cuaderno de Obra, y solicitará a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos o quien haga las veces, cuando se produzca cualquiera de las siguientes situaciones: i) Ausencia de materiales e/o insumos por demora en las adquisiciones, que afecta la ruta crítica del Calendario de avance de obra. ii) Incumplimiento de obligaciones según convenios institucionales de cooperación que involucren a la obra. iii) Desabastecimiento sostenido de materiales (escasez de materiales o/e insumos en la zona) u otros casos fortuitos o de fuerza mayor (fenómenos climatológicos, vicios ocultos, etc), debidamente probados. 7.3.2. De manera excepcional, debido a situaciones de emergencia o de urgencia que pongan en riesgo la ejecución de la obra o la economía de la obra, el Supervisor o Inspector, de manera inmediata podrá ordenar la paralización de los trabajos, consignando dicha orden en el cuaderno de obra. 7.3.3. Las solicitudes de paralización y las fechas de reinicio, serán anotadas en el cuaderno de obra. Para el reinicio de obra, el Residente de Obra informará a la Gerencia de Infraestructura o quien haga las veces, que las causales que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



motivaron la paralización fueron superadas. A su vez el Supervisor o Inspector, evaluará el informe que indica que las causales que motivaron la paralización de obra, fueron superadas, emitiendo un informe aprobatorio para el reinicio de los trabajos a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien autoriza el reinicio de los trabajo. 7.3.4. *El día de reinicio de los trabajos, el Residente de Obra presentará al Supervisor o Inspector el Calendario de Avance de Obra Actualizado*;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento de sus funciones como ente responsable de proveer la infraestructura de servicios esenciales como el de agua y saneamiento básico, conforme dispone el numeral 4.1 del artículo 79º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, viene ejecutando el proyecto: “**CREACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 09 COMUNIDADES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO Y QUISTO CENTRAL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENTION - CUSCO**”; bajo la modalidad de administración directa;

Que, mediante Acta de Paralización de fecha 02 de agosto de 2025, se dispone la Paralización del Plazo de Ejecución de Obra N° 08, estableciendo como causal “*la falta de aprobación del Expediente Adicional N° 03, el cual se requiere para ejecutar partidas que permitirán un buen funcionamiento y conservación de la obra*”, con efecto a partir del 02 de agosto de 2025 hasta la fecha en que se cuente con las condiciones adecuadas para continuar con la ejecución;

Que, en dicho contexto, mediante CARTA N° 039-2025-MDP-GDTI-SGEO/WAGS-RO de fecha 02 de octubre del 2025, el Ing. Wilver Artemio Gómez Santos, Residente del proyecto, informa que los factores que motivaron la paralización han sido superados, por lo cual los responsables de la obra y los funcionarios de la Entidad dispusieron el reinicio de la ejecución a partir del 01 de octubre de 2025, suscribiendo la correspondiente Acta de Reinicio de Ejecución de Obra N° 08; en tal sentido, el Residente solicita su formalización vía acto resolutivo;

Que, mediante CARTA N° 018-2025-MDP-GFSLP/SGSLP/ARG-SO de fecha 02 de octubre de 2025, el Ing. Alexander Remuzgo Guevara, Supervisor del proyecto, emite opinión favorable sobre el Reinicio de Obra, recomendando su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 2865-2025-MDP/GM-GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 09 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos también opina favorablemente y eleva la solicitud de reinicio a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 3011-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 10 de octubre de 2025, la Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos provee favorablemente el Reinicio de Obra a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la cual, a su vez, la remite a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, para su opinión;

Que, mediante INFORME N° 3451-2025/MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG de fecha 14 de octubre de 2025, la Subgerencia de Ejecución de Obras remite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación del Reinicio de Obra;

Que, todas las actuaciones precedentes son elevadas a la Gerencia Municipal; la cual, a su vez, las retorna a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura con fecha 15 de octubre de 2025, autorizando su aprobación vía acto resolutivo, conforme a la delegación de facultades otorgadas para dicho fin;

Que, en vista de que el Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 08 se remite a una fecha anterior a la emisión del presente acto resolutivo (01 de octubre de 2025), corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo ello procedente al encontrarse amparada en el artículo 17º, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: “*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*”;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, y demás normas legales vigentes,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 1995

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Reinicio del Plazo de Ejecución N° 08 del Proyecto: “CREACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 09 COMUNIDADES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO Y QUISTO CENTRAL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO” con CUI 2326628, con eficacia anticipada a partir del **01 de octubre de 2025**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales ni de supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
.....
Ing. Mauricio Zamora Huaman
CIP: 150837
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
GFSLP
SGSLP
GDEAT
OIS
RO
Archivo.